



CONTRATO: SA/DACS/053/2023

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE:

SECRETARÍA PARTICULAR

NOMBRE DEL SERVICIO

"SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL"

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:

COMERCIALIZADORA Y CAPACITADORA DE MEDIOS E IMAGEN, S.A

NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRON:

505

CONTRATO

MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.:

\$45,000.00

MODALIDAD DE ADJUDICACION:

ADJUDICACIÓN DIRECTA

NÚMERO DE CONTRATO:

SA/DACS/053/2023

I.V.A. DEL CONTRATO

\$7,200.00

NUMERO DE ADJUDICACIÓN:

VI-SE/CAEACS-2023

MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

\$52,200.00

FECHA DE ADJUDICACIÓN:
27 DE JUNIO 2023

FECHA DE CONTRATACIÓN:

03 DE JULIO 2023

ANTICIPO

PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

0 %

MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO:

\$ 0.00

I.V.A. DEL ANTICIPO:

\$ 0.00

MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:

\$ 0.00

FUENTE DE LOS RECURSOS

FONDO O PROGRAMA:

INGRESO PROPIO 2023

ACTA DE APROBACIÓN

NUMERO:
VI-SE/CAEACS-2023

FECHA:
27 DE JUNIO 2023

GARANTIAS

POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:

MONTO TOTAL:

\$ 0.00

POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO TOTAL:

\$ 0.00

POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO TOTAL:

\$ 0.00

DATOS DE LA CONTRATANTE

CONTRATANTE:

MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:

DOMICILIO DEL CONTRATANTE (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y CIUDAD):

REFORMA ORIENTE, NO 158, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76950, HUIMILPAN, QRO.

MHO850101D52

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO:

01 DE JULIO DE 2023

PLAZO DE EJECUCIÓN:

91 DÍAS NATURALES

FECHA DE TERMINO

30 DE SEPTIEMBRE 2023



CONTRATO: SA/DACS/053/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL ING. JUAN ANTONIO MORALES MAYA, SECRETARIO PARTICULAR (ÁREA REQUERENTE); POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "COMERCIALIZADORA Y CAPACITADORA DE MEDIOS E IMAGEN, S.A" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO PINZÓN GALVÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Síndico Municipal, C. José Salvador Arreola Hernández, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 10 de junio de 2021, los cuales tienen la facultad de celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 3, 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Oro.
- 1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado, "**SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**", se cubrirán con recursos de **INGRESO PROPIO 2023**, según oficio **SF/232/2023** y **SF/407/2023** de certificación de existencia de suficiencia presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas en fecha 22 de marzo de 2023 y 16 de mayo de 2023.
- 1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Oro., a través de su Presidente, La Lic. Brenda Arias Guerrero, por la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** mediante la acta **VI-SO/CAEACS-2023** de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, de fecha **27 de junio de 2023**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción III y 22 bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

- 2.1 Es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la Escritura Pública número 56,228 de fecha 20 de diciembre de 2010, pasada ante la fe de la Lic. Ana Laura Ordaz González, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 5 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de



CONTRATO: SA/DACS/053/2023

Querétaro, y cuyo objetivo social entre otros es, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA DE PRODUCCIONES DE VIDEO, CINEMATOGRAFÍA Y MULTIMEDIA, ASÍ COMO SERVICIOS EN LA GAMA DE PUBLICIDAD, LOCUCIÓN, PRODUCCIÓN, DISEÑO GRÁFICO, SONIDO, EDICIÓN, CINE, RADIO, TELEVISIÓN, TELEMÁTICA, Y DEMÁS PRACTICAS AUDIOVISUALES Y CIBERNÉTICAS.

2.2 El C. Rafael Alejandro Pinzón Galván, en su carácter de representante legal, quien se identifica mediante credencial para votar, con número **IDMEX1499963957**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública número 56,228 de fecha 20 de diciembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaria número 5 de la Ciudad de México, Licenciada Ana Laura Ordaz González, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de firma del presente contrato, dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

2.3

2.4 Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

2.5 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2.6 Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable en la materia.

2.7 Cuenta con registro vigente al Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro bajo el Registro Número 505, mediante el cual acredita las especialidades.

3. De ambas "PARTES":

Las partes contratantes se reconocen el carácter y la capacidad con que comparecen y participan en el presente contrato, por lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a **"EL MUNICIPIO"** sus servicios profesionales en materia de comunicación social, atendiendo a las actividades indicadas en la **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**, en adelante **"LOS SERVICIOS"** para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado **"SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.6 del apartado de declaraciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.



CONTRATO: SA/DACS/053/2023

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es de **\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad **\$7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, dando un total de **\$52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo que antecede, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre **"LAS PARTES"**, en el supuesto contrario, **"EL MUNICIPIO"** no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta del **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

El pago del contrato señalado en esta cláusula segunda de este instrumento jurídico, se efectuará mediante **03 pagos mensuales** que corresponderán a la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad **\$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, dando un total de **\$17,400.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

Los programas, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a prestar **"LOS SERVICIOS"** materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **91 DÍAS NATURALES**. El inicio de prestación de **"LOS SERVICIOS"** se efectuará a partir del día **01 de julio de 2023** y concluirá a más tardar el día **30 de septiembre de 2023**, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

CUARTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. La entrega de **"LOS SERVICIOS"** se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por **"EL MUNICIPIO"**, a través de la **Secretaría Particular**.

QUINTA. - FORMA DE PAGO. **"LAS PARTES"** conviene que, por la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, se pague indistintamente en una sola exhibición, por lo cual, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar a **"EL MUNICIPIO"** específicamente a la **Secretaría Particular**, un informe mensual por escrito con firma autógrafa que deberá evidenciar la prestación del servicio y como mínimo deberá incluir la ejecución de las actividades, resultados y conclusiones, dicho informe quedará bajo resguardo del área responsable designada por **"EL MUNICIPIO"** y estará a disposición de la Autoridad Fiscalizadora y/o cualquier otra para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá realizar su solicitud de pago, a través de la **Secretaría Particular**, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de **"LOS SERVICIOS"**, debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. **"EL MUNICIPIO"** sólo pagará por los **"LOS SERVICIOS"** prestados a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la **Secretaría Particular** efectuará la revisión y autorización de las solicitudes de pago por **"LOS SERVICIOS"** prestados a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisada y autorizada la solicitud de pago, la **Secretaría Particular** remitirá a la **Secretaría de Administración** para que emita la Solicitud de Pago correspondiente y subsecuente solicite a la **Secretaría de Finanzas**, para que dentro de un plazo de **diez días naturales** contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregada la solicitud de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la **CLABE** interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.



CONTRATO: SA/DACS/053/2023

SEXTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por "EL MUNICIPIO" es confidencial y reservada, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se hayan recibido "LOS SERVICIOS" objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de "EL MUNICIPIO".

Por lo que sí, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, la prestación de "LOS SERVICIOS" y no podrán encomendar la prestación de "LOS SERVICIOS" parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

NOVENA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a que "LOS SERVICIOS" proporcionados, cumplan con las especificaciones y características pactadas por "LAS PARTES" en el presente contrato y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de "LOS SERVICIOS" proporcionados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros.

Igualmente se obliga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre "LOS SERVICIOS" proporcionados que ampara el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

DÉCIMA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de "LOS SERVICIOS", ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por "LOS SERVICIOS" faltantes, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.



CONTRATO: SA/DACS/053/2023

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, "EL MUNICIPIO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La **Secretaría Particular** de "EL MUNICIPIO" deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL MUNICIPIO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES. Para el caso en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpliera con la prestación total de "LOS SERVICIOS" en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de "EL MUNICIPIO", a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de "LOS SERVICIOS" no proporcionados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de los servicios, excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debidamente comprobados.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la prestación de "LOS SERVICIOS" contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación, sin modificar el plazo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.



CONTRATO: SA/DACS/053/2023

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con diez días naturales de anticipación. En todo caso, "EL MUNICIPIO" deberá cubrir el pago de "LOS SERVICIOS" proporcionados aún no liquidados y que haya recibido a su entera satisfacción.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la misma, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de alguna autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión en caso de darse, pagando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los "LOS SERVICIOS" proporcionados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá "EL MUNICIPIO" levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se apliquen a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "EL MUNICIPIO" opta por pedir la rescisión "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. "EL MUNICIPIO" transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.



CONTRATO: SA/DACS/053/2023

Una vez emitida la determinación respectiva, **"EL MUNICIPIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. **"LAS PARTES"** reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y **"EL MUNICIPIO"** ni entre los empleados de **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

"LAS PARTES" reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de **"EL MUNICIPIO"**, ni el **"EL MUNICIPIO"** podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de supervisar y verificar todo el tiempo, si los servicios objeto de este contrato se están llevando a cabo por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por **"EL MUNICIPIO"**. Por lo que para tal fin se designa a la **Secretaría Particular**, la entrega y recepción a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, así como área responsable del seguimiento de los servicios a que se refiere este instrumento jurídico. El titular de la **Secretaría Particular** de **"EL MUNICIPIO"** considera recibidos y aceptados a su entera satisfacción, los servicios objeto del presente contrato, una vez que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, realice la entrega de los servicios conforme a las condiciones establecidas

DÉCIMA NOVENA. - VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a garantizar al **"MUNICIPIO"** la calidad de **"LOS SERVICIOS"** contra defectos y vicios ocultos durante un periodo mínimo de **12 meses** posteriores a la entrega los mismos, tal como se expresa en la Manifestación de Garantía de los Servicios de fecha 01 de julio de 2023, que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

No obstante, lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamar cualquier defecto y/o vicio oculto en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro.

VIGESIMA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDO DE VOLUNTADES: Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, a los 01 (uno) días del mes de julio de 2023 (dos mil veintitrés).



CONTRATO: SA/DACS/053/2023

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. RAFAEL ALEJANDRO PINZÓN GALVÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMERCIALIZADORA Y CAPACITADORA DE
MEDIOS E IMAGEN, S.A

TESTIGOS

LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

ING. JUAN ANTONIO MORALES MAYA
SECRETARIO PARTICULAR
(ÁREA REQUERENTE Y/O USUARIA)